

deres de que estoy investido por la Ley N^o 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente Decreto, todas las operaciones comerciales que se realicen con materiales eléctricos, ya en existencia o de nueva importación o adquisición, al por mayor o al detalle, requerirán un permiso del Control de Materiales Eléctricos.

Art. 2.— El Control de Materiales Eléctricos podrá establecer todas las regulaciones procedentes para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 3.— Las solicitudes y permisos relativos a operaciones con materiales eléctricos por cien pesos o menos no estarán sujetas al impuesto sobre documentos.

Art. 4.— Toda operación realizada en violación del presente Decreto dará lugar a las penas previstas en la Ley N^o 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

Art. 5.— El General Federico Fiallo, M. M., queda nombrado Control de Materiales Eléctricos para los fines expresamente previstos en el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1845 que amplía las atribuciones del Control de Precios de Materiales de Construcción.— G. O. N^o 6031, del 15 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1845.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N^o 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente Decreto, todas las operaci-

ciones comerciales que se realicen con los materiales de construcción, sea con materiales ya en existencia, o con materiales de nueva importación o adquisición, al por mayor o al detalle, requerirán un permiso del Control de Precios de Materiales de Construcción.

Art. 2.— El Control de Precios de Materiales de Construcción podrá establecer todas las regulaciones procedentes para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 3.— Las solicitudes y permisos relativos a operaciones con materiales de construcción por cien pesos o menos no estarán sujetas al impuesto sobre Documentos.

Art. 4.— Toda operación realizada en violación del presente Decreto dará lugar a las penas previstas en la Ley N° 15, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1846, que nombra al Lic. José Ramón Rodríguez, Representante del Gobierno en el Consejo de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación, y al Lic. Porfirio Herrera Báez, Sustituto del Representante.— G. O. N° 6064, del 19 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1846.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5° de la Constitución de la República, y visto el Convenio sobre la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, suscrito en Washington el 9 de noviembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado José Ramón Rodríguez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Washington, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en el Consejo de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, en lugar del señor Julio Vega Ba-